



Fecha: Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 08001-60-01-055-2016-05565-00 RI 23962

SENTENCIADO: WAINER JESÚS ALTAMAR MEDINA Y OTROS

DELITO: Hurto Calificado Agravado.

ASUNTO: Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en la modalidad de porte de armas de defensa personal y lesiones personales dolosas.

Auto Interlocutorio No. 327

ASUNTO

Procede el despacho a resolver acerca de la Libertad Definitiva por Pena Cumplida del condenado **WAINER JESÚS ALTAMAR MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1 .007.174.363 de Barranquilla.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El doce (12) de diciembre de 2018, el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a **YEISON ANDRÉS JIMÉNEZ CHÁVEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.279.951 de Barranquilla, a **WAINER JESÚS ALTAMAR MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1 .007.174.363 de Barranquilla, a **OSCAR ANTONIO CASSIANO HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.259.895 de Barranquilla, y a **ALEXANDER SANDOVAL GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.583.555 de Barranquilla, a la pena principal de **sesenta (60) meses de prisión** como autores del punible de Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en la modalidad de porte de armas de defensa personal y lesiones personales dolosas, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena principal, y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego durante ochenta (80) meses. No se le concedió ningún subrogado o sustituto penal.¹

Por auto interlocutorio No. 239 del 13 de mayo de 2020, se resolvió avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que el condenado **WAINER JESÚS ALTAMAR MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.174.363 de Barranquilla ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.

Para arribar a la conclusión anterior, de si el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

| | |
|--|----------------------------|
| Privación Libertad (Captura - Sentencia) 02/10/2016 — 12/12/2018 | 2 años, 2 meses, y 10 días |
| Privación Libertad 13/12/2018 — a la fecha | 4 años, 5 meses, y 16 días |

SENTENCIADO: WAINER JESÚS ALTAMAR MEDINA Y OTROS

DELITO: Hurto Calificado Agravado.

ASUNTO: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en la modalidad de porte de armas de defensa personal y lesiones personales dolosas.

| | |
|----------------------|----------------------------|
| TOTAL | 79 meses y 26 días |
| PENA IMPUESTA | 60 meses de prisión |

Es decir, que el condenado **WAINER JESÚS ALTAMAR MEDINA**, hasta la fecha ha purgado **79 meses y 26 días de prisión**, por lo que, siendo la pena impuesta de **60 meses de prisión**, ha descontado la totalidad de la pena y procede la concesión de la libertad definitiva por pena cumplida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la libertad por pena cumplida a favor del señor **WAINER JESÚS ALTAMAR MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.174.363 de Barranquilla, al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa.

Segundo. Restituir los derechos políticos a **WAINER JESÚS ALTAMAR MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.174.363 de Barranquilla, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero. Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario la Modelo, para que se anexe a la hoja de vida del interno y entregue un ejemplar a éste.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/DSM.

Entregado: RI 23962 - NOTIFICA PENA CUMPLIDA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 01/06/2023 14:52

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

RI 23962 - NOTIFICA PENA CUMPLIDA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: RI 23962 - NOTIFICA PENA CUMPLIDA